

RESOLUCIÓN No. 3143 (12 de julio de 2024)

Por la cual se **REGLAMENTA Y CONVOCA** el Proceso de Elección del Representante de todos los **AFILIADOS COTIZANTES** de **UNISALUD** ante el **COMITÉ TÉCNICO – CIENTÍFICO** de la Unidad de Servicios de Salud de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, los Acuerdos Nos. 066 de 2005, No. 003 de 2017, No. 003 y 035 de 2020, Resolución No. 3788 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3788 del 28 de julio de 2023, se conformó y reglamento el Comité Técnico Científico de Unisalud UPTC y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo primero de la norma ibídem, señaló: *“INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO. UNISALUD UPTC integrarán un Comité Técnico Científico, CTC, que estará conformado por un (1) representante de UNISALUD UPTC y su suplente, un (1) representante de los Prestadores de Salud y su suplente, y un (1) representante de los usuarios y su suplente, que tendrá las funciones que se señalan en la presente Resolución”*.

Que el **parágrafo 1** del artículo 2 de la Resolución No. 3788 de 2023, establece: *“Para la elección del representante del usuario participaran y votaran únicamente los afiliados*

cotizantes. No podrá ser designado como representante de los afiliados cotizantes al comité, quien esté vinculado a la planta de personal de UNISALUD UPTC”.

Que mediante el Acuerdo No. 035 del 29 de julio de 2020, se expidieron normas que reglamentan los procesos electorales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y se dictaron otras disposiciones. Así mismo, se establecieron como sistemas de votación a utilizar en los procesos de elección y de consulta a los estamentos universitarios, el Sistema de Voto Electrónico y el Sistema de Tarjetón Electoral, previo concepto del Director de Tecnologías y Sistemas de la Información y de las Comunicaciones.

Que el Director de las Tecnologías y Sistemas de la Información y de las Comunicaciones, informa: “(...) *Para el caso de las elecciones de la solicitud (Proceso de elección del representante de los afiliados cotizantes de Unisalud), me permito informar que no se cuentan con los correos alternos actualizados y que es imposible realizar una correcta recolección de los mismos (...) en muchos en los casos la información no se encuentra sistematizada. Por lo anterior me permito recomendar no se utilice el sistema de votación electrónica, dada la imposibilidad operativa de recoger validar la información de las personas que deben hacer parte de los Censos y que es pilar indispensable para garantizar la integridad y veracidad de la información”.*

Que el Comité Electoral, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo 035 de 2020, evaluó las condiciones de la presente convocatoria y teniendo en cuenta la certificación emitida por el Director de las Tics, definió utilizar el Sistema de Tarjetón Electoral (Papeleta), así mismo, aprobó la reglamentación de la presente convocatoria de acuerdo a sus particularidades y en atención a la necesidad de contar con la representación estamentaria ante la corporación universitaria, por lo que la Presidenta

del Comité Electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Acuerdo 066 de 2005 Estatuto General, propone al Rector la Convocatoria para el proceso de elección democrática, para ser adoptada por Resolución Rectoral

Que es necesario convocar a Elección de los Representantes de todos los afiliados cotizantes de UNISALUD para que elijan a su Representante ante el **COMITÉ TÉCNICO – CIENTÍFICO** de **UNISALUD**, por vencimiento de período.

Que la participación en cada elección, se desarrollará de manera libre, directa y secreta, a través del mecanismo de tarjetón electoral (papeleta).

Que mediante Resolución Rectoral No. 3842 del 14 de agosto de 2013, conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás decretos reglamentarios, se estableció la política de tratamiento y protección de datos personales de los titulares de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y que sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley, en el tratamiento de datos personales del titular se requiere la autorización previa e informada de éste, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior.

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos, según lo previsto en el artículo 22° literal c) del acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE: INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

ARTÍCULO 1º. Convocar la Elección del Representante de todos los afiliados cotizantes de UNISALUD para que elijan a su Representante ante el **COMITÉ TÉCNICO – CIENTÍFICO** de UNISALUD de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3788 del 28 de julio de 2023, elección que se desarrollará a través del Sistema de Tarjetón Electoral (Papeleta).

ARTÍCULO 2º. Fijar como fecha de elección del Representante de todos los afiliados cotizantes de UNISALUD para que elijan a su Representante ante el **COMITÉ TÉCNICO – CIENTÍFICO** de UNISALUD, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, *el día jueves 29 de agosto de 2024, con una jornada de ocho (8) horas, comenzando a las 8:00 a.m., hasta las 4:00 p.m., en el hall del primer piso del Edificio Administrativo de la Sede Central, en las Facultades de las Sedes Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, Granja Tanguavita y Casa de Bogotá, Carrera 14 No. 44 -51* a través del Sistema de Tarjetón Electoral (Papeleta).

ARTÍCULO 3º. Podrá aspirar a ser elegido como Representante de todos los afiliados cotizantes de UNISALUD, ante el Comité Técnico Científico, un afiliado cotizante a la Unidad de Servicios de Salud “UNISALUD”, excepto quien esté vinculado a la planta de personal de UNISALUD UPTC, como lo señala la Resolución No. 3788 del 28 de julio de 2023.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo del artículo 18 del Acuerdo 035 de 2020, que establece: “*En ningún caso, un representante con representación vigente, en un cuerpo colegiado podrá aspirar al proceso de elección de otro cuerpo colegiado. En cualquier caso, la renuncia*”

deberá haber sido aceptada, antes de iniciar el proceso de inscripción como aspirante a otra corporación. (...)”.

ARTÍCULO 4º. La inscripción para el representante de todos los afiliados cotizantes de UNISALUD para que elijan a su Representante ante el **COMITÉ TÉCNICO – CIENTÍFICO** de **UNISALUD**, se regirá por las siguientes reglas:

1. Todo candidato aspirante deberá inscribirse de manera virtual, a través del formato de inscripción que se encuentra en el link de *elecciones universitarias/Unisalud/Comité Técnico Científico -Unisalud*, para lo cual deberá adjuntar los siguientes documentos:
 - a. Fotografía digital, fondo blanco.
 - b. Adjuntar propuesta de trabajo en PDF debidamente suscrita, máximo en 2 hojas. En la misma, no podrán consignarse afirmaciones irrespetuosas en contra de otras personas, ya sean naturales o jurídicas.
 - c. Carta de Presentación del Suplente, con nombre, apellido, cédula de ciudadanía, teléfono, dirección, correo electrónico y autorización para notificaciones.
 - d. Certificaciones de Afiliación a UNISALUD – UPTC. Principal y Suplente.
 - e. Antecedentes Disciplinarios del Principal y Suplente. (Procuraduría, Contraloría).
2. Las solicitudes serán estudiadas por la Presidenta del Comité Electoral de la Universidad, conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables a la elección, quien decidirá sobre ellas y comunicará a los interesados la decisión.
3. No se aceptará una doble inscripción a representación de las diferentes corporaciones universitarias, en caso de realizarse convocatorias simultáneas.

ARTÍCULO 5°. La inscripción podrá realizarse a partir del viernes veintiséis (26) de julio, hasta el día lunes cinco (05) de agosto de 2024, a las 23:59 p.m., con el formato virtual que se encuentra publicado en el link de elecciones universitarias/unisalud/Comité Técnico Científico.

ARTÍCULO 6°. En caso de presentarse renuncia a la aspiración o candidatura, esta deberá allegarse por lo menos 8 días hábiles antes del proceso de votación, al correo institucional secretaria.general@uptc.edu.co.

ARTÍCULO 7°. El aspirante a la Representación, autorizará expresamente a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia para recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular, actualizar y cruzar información propia, con el fin de facilitar el proceso de elección de representación.

ARTÍCULO 8°. Una vez inscritos los candidatos, la Presidenta del Comité Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los mismos, de acuerdo a lo previsto en el literal c) del Artículo 41 del Acuerdo 066 de 2005, para lo cual solicitará a la Dirección de Unisalud UPTC, el siguiente documento:

- a. Constancia que acredite que el candidato aspirante es afiliado cotizante de la Unidad Prestadora de Salud "UNISALUD".

ARTÍCULO 9°. Verificado el cumplimiento de los requisitos, mediante Resolución Rectoral el día miércoles 14 de agosto de 2024, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción y contra el listado se podrán formular reclamaciones, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la notificación.

CENSO ELECTORAL

ARTÍCULO 10º. El día **miércoles 14 de agosto de 2024**, será publicado en la página web institucional (<https://ve.uptc.edu.co/>), el Censo Electoral para que sea consultado por los Afiliados Cotizantes habilitados, que podrán votar en este proceso electoral. Esta información será validada por la Dirección de UNISALUD – UPTC., y allegada posteriormente a la Secretaria General.

PARÁGRAFO: Se denomina Censo Electoral, el conjunto de personas que tienen derecho a votar en los diferentes procesos electorales.

ARTICULO 11º. Procedimiento de conformación del censo electoral:

1. La Presidenta del Comité Electoral, solicitará el listado de los documentos de identidad de los Afiliados Cotizantes de UNISALUD habilitados, para participar en el proceso de elección de su representante, a la Dirección de la Unidad Prestadora de Salud Unisalud – UPTC.
2. Los interesados podrán verificar su inclusión en el censo electoral en la página web institucional, a través de medios virtuales dentro de los quince (15) días calendario anteriores a la votación.
3. Quienes no figuren en el censo electoral publicado el día **miércoles 14 de agosto de 2024**, pese a tener calidad de Afiliado Cotizante, deberá solicitar su inclusión a través del aplicativo electoral o del correo secretaria.general@uptc.edu.co, registrando la información que se solicite en la página web institucional, dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del listado de personas habilitadas, es decir, hasta el día **17 de agosto de 2024**.

4. Las solicitudes de inclusión presentadas, serán tramitadas ante la Presidenta del **Comité Electoral** quien las remitirá a la dependencia competente (Dirección de Unisalud – UPTC), con el fin de verificar su inclusión o no en el censo electoral para la elección. El término para resolver las peticiones es de tres (03) días hábiles y no procederá recurso alguno en vía administrativa.
5. Una vez atendidas las solicitudes se expedirá el censo electoral, esto es el día **22 de agosto de 2024**. No obstante, y en aras de garantizar la participación efectiva del sector convocado, para el día de la jornada de votación, y en caso de no encontrarse en el Censo Definitivo el sufragante que cumple las calidades para ejercer su derecho al voto y que se acerque a participar de la jornada electoral, se aplicará lo señalado en el artículo 21 del presente acto administrativo.

PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 12°. Podrán votar los Afiliados Cotizantes de UNISALUD - UPTC de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3788 de 2023

ARTÍCULO 13°. La votación se llevará a cabo a través del Sistema de Voto por Tarjetón (Papeleta), el cual garantizará una participación masiva del sector convocado (pensionados) en igualdad de condiciones. Este proceso será coordinado por la Secretaría General, quien se encargará de suministrar la documentación referente al proceso y se realizará conforme a las siguientes reglas generales:

1. El número de mesas será establecido por la Secretaria General, según la cantidad de electores.

2. Las urnas, selladas y cerradas por los jurados, se ubicarán: una mesa en el Hall del primer piso del Edificio Administrativo, una mesa en la Facultad Seccional de Sogamoso, Duitama y Chiquinquirá, en el lugar que Determine el Decano. Así mismo, una mesa en la Granja Tinguavita y en Casa Bogotá Carrera 14 No. 44 - 51.
3. La elección se efectuará por votación universal y directa. El voto será indelegable.
4. Los resultados de la elección se definirán por mayoría simple.

PARÁGRAFO: Para el caso de las sedes seccionales o sedes de la Universidad donde se desarrolle el presente proceso, será responsabilidad de los Decanos o quien coordine la sede, de garantizar la disponibilidad del lugar de votación y en caso de cambios, deberá ser previamente autorizado, con no menos de tres (3) días de anticipación por parte del Comité Electoral.

ARTÍCULO 14°. Cada mesa de votación contará con cuatro (4) jurados de votación, los cuales serán designados a través de Resolución Rectoral a propuesta del Comité Electoral quien los escogerá de la comunidad universitaria. Estos jurados de votación ejercerán los cargos de Presidente y tres (3) Principales.

PÁRAGRAFO: Los jurados, estarán debidamente identificados, con carné suministrado por la Secretaría General.

ARTÍCULO 15°. El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos, por fuerza mayor o caso fortuito

el día de la elección, se designará su reemplazo de la lista de jurados remanentes, que se elabore para el caso.

ARTÍCULO 16°. El jurado de votación instalará la mesa respectiva media hora antes del inicio de la votación en el lugar señalado por la convocatoria.

PARÁGRAFO: Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán la Urna y se cerciorarán de que esté completamente vacía, luego de lo cual la sellarán bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 17°. Una vez instalada la mesa de votación, el jurado verificará la existencia de los siguientes elementos, de lo cual dejará constancia en el formato de acta de inventario:

- a) Urna.
- b) Número de Tarjetas electorales entregada.
- c) Sobre para depositar tarjetas electorales válidamente marcadas, votos en blanco, votos nulos y tarjetas no marcada.
- d) Lista de sufragantes.
- e) Acta parcial de escrutinio.
- f) Bolígrafo.
- g) Resaltadores.

PARÁGRAFO: El jurado deberá anotar en el acta de inventario, la cantidad de tarjetones electorales recibidos y el número correspondiente a la identificación de la mesa. Igualmente podrá consignar las observaciones que sobre el acto de instalación considere pertinente.

ARTÍCULO 18°. En la mesa de votación deberán permanecer durante toda la jornada no menos de dos (2) jurados.

ARTÍCULO 19°. Los jurados no podrán realizar insinuaciones o indicar candidato alguno a los votantes, ni efectuar marcaciones en el tarjetón electoral. En caso de presentarse tal situación, el comité electoral podrá remover al jurado, designar el nuevo jurado, y solicitar las investigaciones correspondientes.

ARTÍCULO 20°. Cuando el sufragante se acerque a votar, uno de los jurados le solicitará el documento de identificación (cédula de ciudadanía), y procederá a verificar la identidad del votante. El documento de identidad debe ser actualizado, visible, legible, con fotografía identificable y debidamente refrendado con firma de la autoridad competente.

ARTÍCULO 21°. En caso de discrepancia o duda frente a la lista de sufragantes o de no encontrarse registrado en el Censo Electoral definitivo, el sufragante que cumple las calidades para ejercer su derecho al voto, podrá solicitar una certificación a la dependencia respectiva que para el caso en concreto es el Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico, la cual lo avalará para participar.

ARTÍCULO 22°. Una vez autorizado para sufragar, el elector debe firmar el listado de sufragantes.

ARTÍCULO 23°. Autorizado el sufragante, puede ejercer su derecho al voto, para lo cual recibirá la tarjeta electoral y se dirigirá al cubículo o recinto aislado, y marcará en la tarjeta electoral, el espacio del candidato de su preferencia, o en la casilla del voto en blanco.

ARTÍCULO 24°. El votante a continuación, debe doblar la(s) tarjeta(s) electoral(es), de modo que no queden a la vista los nombres de los candidatos y la(s) introducirá en la urna correspondiente.

ARTÍCULO 25°. Si el sufragante expresa que ha marcado equivocadamente el tarjetón electoral, el jurado debe solicitarle la tarjeta utilizada y anotar sobre ella la palabra inservible, e introducirla en el sobre destinado para tal fin. A continuación, el jurado entregará al votante una nueva tarjeta electoral.

ARTICULO 26°. Si el votante se abstiene de introducir en la urna el tarjetón electoral, está obligado a devolverlo. En este caso los jurados, deberán anotar sobre este la palabra inservible y depositarlo en el sobre destinado para tal fin.

ARTICULO 27°. Una vez depositado el voto en la urna, el jurado regresará el documento de identidad respectivo al votante.

ARTÍCULO 28°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 163 de 1994, los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impida valerse por sí mismo, podrán ejercer el derecho al sufragio “acompañados” hasta el interior del cubículo de votación. Así mismo los mayores de ochenta (80) años o quienes padezcan problemas avanzados de visión.

ARTÍCULO 29°. La votación se cerrará a las 4:00 pm., aún sí se encuentran personas haciendo fila. Cerrada la votación, los jurados antes de abrir la urna, deberán destruir las tarjetas electorales sobrantes e introducir las tarjetas inservibles en el sobre destinado para tal fin.

ARTÍCULO 30°. Una vez terminada la jornada de elección, los jurados procederán a abrir la urna y adelantarán las siguientes acciones:

- a) Efectuar el conteo de las tarjetas electorales sin desdoblarlas (sin mostrar por qué candidato se marcó).
- b) Se deberá confrontar que la cantidad de tarjetas electorales, sea igual al número de personas que sufragaron en la mesa.
- c) Si el número de tarjetas depositadas en la urna es mayor, se deberá revisar nuevamente la cantidad. Si tal diferencia continúa deberán introducirse todas las tarjetas nuevamente en la urna, y se procederá a sacar al azar tantas tarjetas sean las excedentes, sin mostrar por quien se sufragó, para incinerarlas de inmediato dejando constancia de lo ocurrido en el acta de escrutinio parcial.
- d) Si la cantidad de tarjetas depositadas en la urna es menor o igual, se procede a realizar el escrutinio.

ARTÍCULO 31°. Para proceder al escrutinio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) **VOTO EN BLANCO:** Es aquel que fue marcado en la casilla denominada voto en blanco.
- b) **VOTO NULO:** Es cuando está marcado en más de una casilla y no se evidencia la voluntad o intención del elector; cuando está marcado el espacio denominado voto en blanco y por lo menos uno de los espacios reservados para los candidatos; a la tarjeta electoral a la cual se le ha agregado una candidatura; tarjeta diferente a la entregada por el jurado de votación; en la cual se haya marcado el espacio para candidato que se haya retirado formalmente.
- c) **VOTO NO MARCADO:** Son aquellas que fueron depositadas en la urna, pero no se marcó ninguna casilla.

d) **VOTO VÁLIDO:** Es aquel en el cual se marcó una casilla y se evidencia la voluntad expresa y taxativa del elector.

ARTÍCULO 32°. Para realizar el escrutinio, se deberán realizar las siguientes acciones:

- a) Clasificar las tarjetas electorales, de acuerdo con los nombres que identifican cada aspirante.
- b) Conteo de los votos obtenidos por cada uno.
- c) Sumar y verificar y anotar los resultados de la votación por candidato, votos en blanco, los nulos y el total de votos, en las respectivas actas de escrutinio parcial.

ARTÍCULO 33°. Concluido el escrutinio, los jurados deberán firmar con nombre legible, los ejemplares de acta de escrutinio parcial. Si no están de acuerdo con su contenido, podrán dejar las respectivas constancias.

ARTÍCULO 34°. Los jurados están en la obligación de entregar el mismo día de la votación, las actas de escrutinio parcial con sus soportes, a la Secretaría General en caso de que la elección sea en la sede Central.

En caso de que la elección sea en las Sedes Seccionales o Sedes de la Universidad, **el acta de escrutinio parcial se enviará el mismo día del proceso a través del correo institucional secretaria.general@uptc.edu.co**, y posteriormente se enviará toda la documentación de manera física a la Secretaría General de la Universidad.

PARÁGRAFO: Se debe garantizar por parte de los Decanos, Coordinadores y Jurados de votación, el envío inmediato del material electoral a la Secretaria General.

ARTÍCULO 35°. Si existen reclamaciones, las mismas tendrán que interponerse en cada una de las mesas sobre la cual exista discrepancia a través de los testigos electorales o el candidato aspirante, siempre y cuando el número de votos en una mesa exceda el número de sufragantes; cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinio de jurados de votación, no estén firmadas por los jurados presentes, tales reclamaciones se adjuntarán a los documentos electorales y sobre ellas se resolverán en los escrutinios generales.

PARÁGRAFO 1: Las reclamaciones que tuvieren como objeto solicitar el recuento de papeletas o tarjetones, serán atendidas de inmediato por los jurados de votaciones, quienes dejarán constancia en el Acta de Escrutinio Parcial.

PARÁGRAFO 2: Los testigos Electorales no podrán en ninguna forma, interferir en las votaciones ni en los escrutinios de los jurados de votación. Con el fin de ejercer el control político sobre las mesas de votación, podrán asistir a la apertura y cierre del proceso de elección desde una distancia de 3 metros de la mesa de votación.

ARTÍCULO 36°. La Presidenta del Comité Electoral, **el día 03 de septiembre del 2024**, a las 2:30 pm., en la Sala de Juntas de la Secretaria General o donde se fije, verificará la exactitud de los escrutinios y realizará el recuento de las votaciones, además de la sumatoria de los votos por representación de candidatos. Así mismo, resolverá sobre las observaciones que se presenten en las Actas de Escrutinio Parcial, antes de emitir las actas de escrutinio general.

PARÁGRAFO: A esta verificación de escrutinios podrán asistir los testigos electorales designados, así como los candidatos aspirantes.

ARTÍCULO 37°. LOS TESTIGOS ELECTORALES: Cada candidato podrá designar un testigo electoral por cada mesa de votación, hasta el viernes (23) de agosto de 2024, a través de correo institucional secretaria.general@uptc.edu.co, anexando copia de la cédula de ciudadanía. Una vez, verificado el testigo electoral se le generará la correspondiente acreditación la cual deberá ser portada por el testigo el día del proceso, quien además deberá cumplir las siguientes funciones:

- a) Ser Veedor del Proceso.
- b) Comprobar que el material electoral, este completo y no se encuentre marcado.
- c) Verificar que se inicie el proceso en la jornada que corresponda.
- d) Observar que los Jurados estén acreditados.
- e) Vigilar que el sufragante presente el documento autorizado que lo habilita para votar.
- f) Velar por que las tarjetas electorales no sean sustraídas del recinto de votación.
- g) Vigilar que nadie vote después de la hora oficial del cierre de votación, según corresponda.
- h) Presenciar la apertura de la urna y el conteo de los votos
- i) Presenciar que la lectura de las Actas de Escrutinio Parcial, sean leídas por los jurados una vez finalizado el proceso.

PARÁGRAFO 1: El testigo electoral **NO** podrá, durante la jornada electoral.

- a) Tocar, coger, manipular o diligenciar las Tarjetas Electorales.
- b) Acompañar a los sufragantes a los cubículos.
- c) Realizar videos o registros fotográficos.
- d) Hacer insinuaciones a los votantes y/o jurados.

- e) Realizar cualquier tipo de propaganda a favor de un candidato.
- f) Ceder a terceros la credencial de testigo electoral.
- g) Usar el teléfono para tomar imágenes durante la jornada electoral *

***Nota:** Después de cumplida la jornada electoral se podrá hacer uso de los dispositivos electrónicos, es decir, una vez cerradas las votaciones según corresponda.

PARÁGRAFO 2: El testigo electoral solamente podrá hacer su reclamación de manera escrita en la mesa para la cual fue acreditado. Así mismo, el candidato (a) podrá presentar por escrito reclamaciones en las mesas.

PARÁGRAFO 3: No tendrá ninguna validez el reclamo que presente quien no tenga la calidad de testigo electoral, o que lo haga en una mesa diferente a la asignada.

PARÁGRAFO 4: Si el listado de testigos electorales, no es enviado dentro de la fecha estipulada, no será designado ningún testigo electoral para ese candidato.

PARÁGRAFO 5: En caso de presentarse quejas por situaciones que afecten el proceso electoral, el competente para su conocimiento será el Comité Electoral, el cual podrá recibir las mismas a través del correo institucional secretaria.general@uptc.edu.co.

ARTÍCULO 38°. Con el propósito de garantizar la transparencia del proceso la elección, se conformará un comité veedor, el cual estará integrado por:

- a) Director o uno de sus delegados de la Dirección de Control Interno.
- b) Un testigo electoral de cada uno de los aspirantes inscritos (siempre y cuando se alleguen dentro del término establecido en el presente acto administrativo).

- c) Un integrante del Comité Electoral de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Para el caso de las sedes de la Universidad, el Decano y/o coordinador del lugar, cumplirá dicho roll.

PARÁGRAFO: En caso de que alguno de los candidatos solicite acompañamiento de los órganos de control del Estado, y Organizaciones de Veeduría Electoral, la deberá realizar cinco (05) días hábiles anteriores al proceso ante la Secretaria General, quien realizará las gestiones para que representantes de estas entidades acompañen este proceso

ARTÍCULO 39°. Son funciones del Comité Veedor:

- a) Supervisar el desarrollo del proceso de votación.
- b) Realizar seguimiento al trámite de reclamaciones relacionadas con el proceso de votación.
- c) Informar al Comité Electoral, sobre cualquier situación grave que incida en el desarrollo del proceso de votación.
- d) Rendir informes relacionados con la Elección.

ARTICULO 40°. El departamento de Servicios Generales, deberá coadyuvar con la organización logística para el desarrollo de los procesos de elección, y deberá velar por la seguridad de quienes intervienen en los mismos.

ARTICULO 41°. **Difusión.** Todos los actos de la convocatoria serán ampliamente difundidos y publicados a través de la página web y los diferentes canales institucionales.

ARTÍCULO 42°. **PROPUESTA DE CANDIDATOS.** La Dirección de Comunicaciones, publicará a través de la página web institucional y demás canales institucionales, las

propuestas y fotos de los candidatos aceptados dentro de las convocatorias, con el fin de dar a conocer su plan de gobierno a la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 43°. Publicidad. No se podrán realizar actividades proselitistas el día de las elecciones, en un estimado de cincuenta (50) metros a la redonda de los lugares de votación.

ARTÍCULO 44°. Los Decanos y Coordinadores de las Sedes de la Universidad; organizarán, supervisarán y dirigirán la elección en su correspondiente sede o unidades académicas, por lo que realizarán las acciones del caso, tendientes a la organización logística del proceso.

ARTÍCULO 45°. En caso de presentarse empate entre dos o más candidatos se resolverá por sorteo ante el Comité Electoral, con el acompañamiento del Director de Control Interno o su delegado, y se levantará la correspondiente acta.

ARTÍCULO 46°. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse el proceso cuando los votos en blanco constituyan mayoría en relación con los votos válidos, no podrán presentarse los mismos candidatos o candidato.

ARTÍCULO 47°. Para ser declarado electo, se requerirá la mayoría simple de votos válidamente emitidos, en su respectivo orden. Quien sea declarado electo mediante resolución rectoral, podrá posesionarse en la respectiva corporación.

ARTÍCULO 48°. DECLARACIÓN DE ELECCIÓN. La declaración de electo se formalizará en una resolución proyectada por el Presidente del Comité Electoral y expedida por el Rector de la Universidad, que se notificará a los candidatos vía correo

electrónico según la autorización emitidas por los mismos. Contra la resolución que declara electos, y por ser un acto definitivo, no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 49°. El período del representante de los Afiliados Cotizantes de Unisalud ante el Comité Técnico Científico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, será de dos (2) años, contados a partir de su posesión.

AFECTACIONES A LOS PROCESO ELECTORALES

ARTÍCULO 50°. Cuando se presente situaciones que afecten el proceso de elección o consulta, el Comité Electoral evaluará la situación y tomará las decisiones a que haya lugar, recomendando al Rector la suspensión, aplazamiento o repetición. Únicamente se suspenderá, aplazará o repetirá el proceso de votación, en las mesas de votación que se vean afectadas.

ARTÍCULO 51°. Si el Comité Electoral, tuviera conocimiento de algún suceso que pueda perturbar o entorpecer el desarrollo de las votaciones, recomendará al señor Rector de la universidad, bajo la debida justificación, el aplazamiento del proceso de votación.

ARTICULO 52°. Cualquier acto encaminado a dañar, alterar o afectar la jornada de votación, dará lugar a las acciones disciplinarias y penales que la institución emprenda en contra de los responsables.

ARTÍCULOS 53°. En caso de presentarse quejas por situaciones que afecten el proceso electoral, el competente para su conocimiento será el Comité Electoral, quien se registrará para su trámite, en lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 54°. La reglamentación de cada proceso de elección, se ajusta teniendo en cuenta las particularidades del mismo, así como el tiempo establecido para su desarrollo.

ARTÍCULO 55°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 12 días del mes de Julio de 2024.


ENRIQUE VERA LÓPEZ
Rector.

Proyectó: Henry Salamanca – Secretaria General
Revisó: Ana Cecilia Torres Calero. – Comité Electoral

